



INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
LEGISLATIVAS
MORELOS



ANÁLISIS JURÍDICO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE MORELOS.

**PRESENTADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA
COMISIÓN DE EQUIDAD DE GÉNERO DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE MORELOS.**

11/04/2011

INVESTIGADOR: LIC. CLAUDIA SALINAS GILES

A través del tiempo y en todas las esferas, las mujeres han sufrido condiciones de desigualdad y explotación, esto se ve manifestado en su conducta de sometimiento que reflejan no solo en el ámbito de cultura, en el social, laboral o incluso en el ambiente político, sino en su forma misma de ver el mundo desde la óptica *machista* que le ha sido impuesta.

La mujer ha adoptado la marginación, la violencia, el silencio, la obediencia, el servilismo sin límites, priorizando desde la infancia al sexo masculino y de la misma forma heredando estas formas de vida arcaicas que laceran al género femenino.

Desafortunadamente de lo anteriormente relatado, existen antecedentes, solo hay que leer un poco obras literarias como la de Jean Jacques Rousseau o el Marqués de Sade para comprender hasta que punto desde el siglo XVIII y mucho antes, se percibía a la mujer como un ser inferior, y si no basta un vistazo a sus obras entre líneas que dicen:

Generalmente, las niñas son más dóciles que los muchachos- nos dice Rousseau, para añadir:- también debe hacerse mayor uso de la autoridad con ellas (...) Acostumbrad a las niñas a que se vean interrumpidas en sus juegos y a que las llamen para otras ocupaciones sin que murmuren (...) porque toda la vida han de ser esclavas de la más continua y severa sujeción (...). Es preciso acostumbrarlas a la sujeción cuanto antes (y como se), con el fin de que nunca les resulte violenta; hay que acostumbrarlas a que resistan todos sus caprichos, para someterlos a las voluntades ajenas (ROUSSEAU, 1979:551-517)

El Marqués de Sade en su obra: La Filosofía en el Tocado, resulta aún más violento respecto al tema de equidad, al mencionar por ejemplo, que se va a hacer con esa mujer, la cosa más natural del mundo, la voy a depilar y a mallugar los muslos a fuerza de pellizcos. Y también aparecen a menudo expresiones acompañadas siempre de agresión a una mujer; en cambio en la obra de Sor Juana Inés de la Cruz maneja otro idioma al decir: Hombres necios que acusáis a

la mujer sin razón, sin ver que sois la ocasión de lo mismo que culpáis, este resulta el otro lado definitivamente de la violencia ejercida en contra de la mujer aquí se señala a dos géneros hombre y mujer y no existe agresividad sino congruencia.

Si bien es cierto, que se ha ido avanzando en el tema, aún falta mucho por hacer, pues esta costumbre por así decirlo después de lo anteriormente señalado de desigualdad de género, rebasa ideologías, condición social, instrucción académica, y geográfica.

Existe en nuestra **Carta Magna** en sus artículos 1º y 4º dentro de su capítulo de las garantías individuales, precedentes que abren la antesala para hacer del conocimiento público este tema tal y como al calce se señala a continuación:

Artículo 1.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.- (Se deroga el párrafo primero).

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

...

...

...

...

Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

...

...

...

De igual forma, en la **Constitución Política del Estado de Morelos** establece lo siguiente:

Artículo 19.- La mujer y el varón tienen igualdad de derechos ante la Ley. Los ordenamientos respectivos tutelarán la igualdad de estos derechos y sancionarán cualquier tipo de discriminación o menoscabo producido en relación al género masculino y femenino. a la edad, religión, etnia, condición social, discapacidad y cualquiera otra que vulnere o dañe la dignidad, la condición y los derechos humanos reconocidos por esta Constitución, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados, acuerdos e instrumentos internacionales a los que el país se haya adherido. De igual manera protegerán la organización y desarrollo de la familia, incluidas las familias mono parentales, entre las que se dará protección al menor de edad, **la mujer**, las personas con capacidades diferentes y ancianos. La protección familiar e individual se dará conforme a las siguientes bases:

I.-...

II.-...

III.-...

IV.- Para garantizar los derechos de la mujer, las leyes establecerán:

- a) Las bases para que las políticas públicas promuevan el acceso de las mujeres al uso, control y beneficio de los bienes y servicios, en igualdad de circunstancias de los varones
- b) Los mecanismos que hagan efectiva la participación de la mujer en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social y política;
- c) Las condiciones de acceso de las mujeres a la educación básica y la asistencia social; y que las instituciones públicas y privadas fomenten la igualdad de derechos y oportunidades
- d) Las disposiciones que reconozcan la equidad de género en el servicio público y en los cargos de elección popular;
- e) Derogada
- f) Las sanciones a todo acto de violencia física o moral hacía las mujeres, dentro ó fuera del seno familiar, y

g) Las medidas de seguridad preventiva y definitiva a favor de las mujeres.

...

Por lo observado anteriormente existen logros destacados, además de que se observa que en **la Constitución del Estado** han puesto énfasis y especial cuidado en el tema de la equidad de género masculino y femenino, y en el femenino se ha desglosado en varias alternativas para la mujer.

Además en el Estado se cuenta con la **Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres**, la cual consta de 15 artículos, entre los que destacan:

El artículo 3º, en el cual se menciona precisamente el tema que nos atañe pues hace referencia de las unidades municipales y/o instancias administrativas de la mujer.

El artículo 4º, el cual hace mención de los principios rectores de esta ley, entre los que se encuentran: La igualdad, la no discriminación, la equidad y hace referencia a los contenidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

EL artículo 6º, en el que se habla de que corresponde al Estado, a través del Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos y a los Ayuntamientos, por medio de sus unidades municipales, de conformidad con sus respectivas competencias, promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género de mujeres y hombres, sin discriminación de cualquier tipo: implementando políticas públicas y desarrollando planes y programas con perspectiva de Género.

Y por último el artículo 15 en el que se menciona que los Ayuntamientos a través de sus unidades municipales, podrán suscribir convenios o acuerdos de coordinación con el Instituto Nacional de las mujeres y su homologado estatal, a fin de: Garantizar la igualdad sustantiva o real, establecer la coordinación a que haya lugar con los otros órdenes de gobierno para lograr la transversalidad de la perspectiva de género en la función pública municipal, desarrollar mecanismos especiales para la debida participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural, política, educativa y cívica.

Existen avances sin duda, como lo es la inmersión de la mujer en el ámbito laboral, el acceso al estudio, el logro del derecho al sufragio y actualmente el balance en los procesos electorales, pero aún prevalece la discriminación de género, no ha sido suficiente el hecho de que la mujer haya logrado llegar a estos espacios, aún sigue siendo víctima de violencia y sometimiento dentro y fuera de sus hogares, y estas conductas en pleno siglo XXI resultan aberrantes e irrisorias en un país que se jacta de estar dentro de un tratado de libre comercio y en plena globalización

Teniendo según las últimas estadísticas del INEGI, como país; mayoría en número de madres solteras, viudas o divorciadas que son cabezas de familia y que están demostrando ser madres y padres y aún más, son ejes centrales para sacar adelante a sus respectivas familias.

Cada vez existen más organizaciones no gubernamentales que tratan temas sociales y que son encabezadas por mujeres. Realizan un trabajo constante y permanente impulsando a su comunidad, para solucionar controversias y resolver necesidades.

En la presente iniciativa se observa la inquietud del legislador de llevar a cabo estas reformas y adiciones, dada la marcada desigualdad existente entre hombres y mujeres, dando como resultados detrimento en los resultados en todos los ámbitos, pues al sobajar a la mujer afecta su buen rendimiento, se le ahoga su libertad y se fractura su creatividad.

Los retos de la participación de la mujer en la sociedad son diversos pero no imposibles de lograr, siempre y cuando existan las instancias de apoyo para tales fines, siendo el Congreso del Estado, el Ejecutivo y el Municipio parte trascendental para que realicen su parte y coadyuven para implementar políticas públicas inherentes al tema, y sobre todo la responsabilidad como sociedad es re culturizarnos respecto al trato que debemos tener con los miembros de esta, ya sean estos hombres o mujeres, para lograr tener una comunidad más sana y prospera.

Si bien es cierto que ya se cuenta con un Instituto de la Mujer, creado para atender las necesidades de las mujeres a nivel Estado, un Instituto Nacional de la Mujer a nivel nacional, resulta interesante y lógica la propuesta para generar este apoyo, desde el propio ayuntamiento, y con esta medida coadyuvar con estos organismos para permear mayores beneficios a la comunidad femenil en nuestro Estado y sobre todo de manera más direccionada.

Por lo anterior y en la dinámica de preservar o crear instancias desde el ayuntamiento, que provean a las mujeres de lo necesario para su sano desarrollo los legisladores presentaron el:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo del artículo 15 Bis, 24, 26 se modifica la fracción LX del artículo 38, la fracción II del artículo 41, el artículo 75, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Con la reforma:

LEY ÓRGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 15 Bis.- Los Municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, **por lo que para tales fines contarán dentro de su respectiva administración con la Dirección y/o instancia Municipal de la Mujer**, todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de accesos de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.

Actualmente la Ley dice:

Artículo 15 Bis.- Los Municipios a través de sus funcionarios y servidores públicos darán debido cumplimiento a las disposiciones que emanan de la ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en especial a sus principios rectores de no discriminación, autodeterminación, libertad e igualdad de las mujeres, respeto a la dignidad de las mujeres, así como la incorporación de la perspectiva de género en sus políticas públicas, todo ello con el fin de garantizar en sus territorios el derecho de accesos de las mujeres a una vida libre de violencia, dentro de un ambiente adecuado que favorezca su desarrollo y bienestar.

En este artículo la intención de la reforma es en el sentido de la necesidad de crear una Dirección con perspectiva de género o instancia de la mujer, se le obligaría al Municipio a contar con esta para beneficio del propio Municipio, pues

generaría las herramientas necesarias para unas mejor planteadas políticas públicas para la mujer.

Con la reforma:

Artículo 24.- Al día siguiente de la toma de posesión, el Ayuntamiento celebrará su primera sesión ordinaria de Cabildo, en la que se plantearán y resolverán los siguientes asuntos:

I.- Designar a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, con excepción del Secretario del Ayuntamiento, el tesorero, el contralor municipal, el titular de Seguridad Pública Municipal **y la Titular de la Dirección y/o instancia Municipal de la Mujer, los cuales** serán nombrados por el Presidente. En todo momento, el Ayuntamiento verificará que la remuneración autorizada a dichos servidores públicos no rebase los montos establecidos en la fracción V del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

II...

Actualmente dice:

Artículo 24.- Al día siguiente de la toma de posesión, el Ayuntamiento celebrará su primera sesión ordinaria de Cabildo, en la que se plantearán y resolverán los siguientes asuntos:

I.- Designar a los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, con excepción del Secretario del Ayuntamiento, el tesorero, el contralor municipal, el titular de Seguridad Pública Municipal **que** serán nombrados por el Presidente. En todo momento, el Ayuntamiento verificará que la remuneración autorizada a dichos servidores públicos no rebase los montos establecidos en la fracción V del artículo 20 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

En este artículo el cual habla de la toma de posesión y designación se adiciona la instancia o Dirección solamente no hay mayor cambio de relevancia.

Con la reforma:

Artículo 26.- Los asuntos relacionados directamente con la Dirección y/o Instancia Municipal de la Mujer y aquellos que no hubieren sido encomendados expresamente a una comisión, quedarán al bajo la vigilancia del Presidente Municipal.

Actualmente dice:

Artículo 26.- Los que no hubieren sido encomendados expresamente a una comisión, quedarán al bajo la vigilancia del Presidente Municipal.

En este artículo se debe hacer la observación en cuanto a la redacción, ya que existe error y por lo tanto no es claro se sugiere corregir.

Con la reforma:

Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

De la I a la XL

XLI. Participar en el ámbito de su competencia de acuerdo a las facultades que en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos humanos, desarrollo urbano, igualdad de género y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las Leyes Federales y Locales;

XLII a la LXI

LX.- En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con esta u otras Leyes y reglamentos aplicables, así como también **promover, fomentar e instrumentar las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad de género e implementar políticas públicas que favorezcan al desarrollo integral de las mujeres a través de la Dirección y /o instancia creada para esa finalidad** y dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Igualdad de derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos

LXI a la LXIV...

Actualmente dice:

Artículo 38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

De la I a la XL

XLI. Participar en el ámbito de su competencia de acuerdo a las facultades que en materia de salud, educación, seguridad, medio ambiente, asentamientos

humanos, desarrollo urbano, igualdad de género y asociaciones religiosas y culto público que les concedan las Leyes Federales y Locales;

XLII a la LXI

LX.- En general, proveer en la esfera administrativa todo lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le competen de acuerdo con esta u otras Leyes y reglamentos así como también institucionalizar la perspectiva de género en la administración pública municipal y dar cumplimiento a lo que establece la Ley de Igualdad de derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos

Este artículo tiene habla de la igualdad de género básicamente y de la implementación de políticas públicas para llegar a este fin.

CAPITULO II DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES

Con la reforma:

Artículo 41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I...

II...

III. Nombrar al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Titular de Seguridad Pública [y a la Titular de la Dirección y/o Instancia Municipal de la Mujer;](#)

IV a la VIII...

Actualmente dice:

Artículo 41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante

el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I...

II...

III. Nombrar al Secretario Municipal, al Tesorero Municipal, al Contralor Municipal, al Titular de Seguridad Pública

IV a la VIII...

En este artículo se agrega respecto a los nombramientos a la titular de la que sería la nueva área

Con la reforma:

Artículo 75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contara con una secretaria del Ayuntamiento, una Tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, una dependencia de atención de asuntos migratorios; otra de la de seguridad Pública y tránsito municipal, una Dirección y/o instancia Municipal de la Mujer, un cronista municipal, cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

Actualmente dice:

Artículo 75.- Cada Municipio tendrá como estructura administrativa la que determinen sus reglamentos, pero en todo caso contara con una secretaria del Ayuntamiento, una Tesorería, una dependencia de atención de asuntos jurídicos; una dependencia encargada de la administración de servicios internos, recursos humanos, materiales y técnicos del Municipio, una dependencia encargada de la prestación de servicios públicos municipales, una dependencia encargada de la ejecución y administración de obras públicas, una dependencia de atención de asuntos migratorios; otra de la de seguridad Pública y tránsito municipal, una Dirección y/o instancia Municipal de la Mujer, un cronista municipal, cuando menos una Oficialía del Registro Civil y una Contraloría Municipal.

A este artículo solo se le complemento el nombre del área de nueva creación

Artículo Segundo.- Se adicionan el artículo 24 Bis, el Título Cuarto, relativo al Régimen Administrativo, con un capítulo II bis denominado DE LA DIRECCIÓN Y/O INSTANCIA DE LA MUJER, de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 24 bis.- Todos los Ayuntamientos deberán de crear la Dirección y/o Instancia Municipal de la Mujer, la cual estará encargada de dirigir la Política Pública de la Mujer dentro del Municipio; para el pleno desarrollo de sus funciones deberá de contar con la suficiencia presupuestal necesaria para dicho fin.

TÍTULO CUARTO
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPITULO III BIS
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 89 bis.- Para los asuntos relacionados con la perspectiva de género, cada Ayuntamiento tendrá una Dirección y/o instancia Municipal de la Mujer, la cual a través de su directora, misma que será nombrada por el Presidente Municipal, promoverá, fomentara e instrumentara las condiciones que posibiliten una cultura de igualdad e implementara las políticas públicas que favorecerán al desarrollo integral de las mujeres, así como ejecutar en todo territorio municipal los programas y acciones implementados por el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos.

Para su cumplimiento la Dirección y/o instancia Municipal de la Mujer tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer programas, proyectos y acciones dirigidos al desarrollo integral de las mujeres, en coordinación y concertación de los sectores públicos, privados y sociales

II. Promover el desarrollo de metodologías y estrategias para la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo dirigido a mujeres e impulsar la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios, así como impulsar la profesionalización del personal femenino dentro de la Administración Pública Municipal.

III. Promover el acceso a programas sociales y culturales y demás que le ayuden a su desenvolvimiento dentro del desarrollo del Municipio

IV.Promover acciones de combate a la pobreza, marginación, migración y exclusión de las mujeres, especialmente en comunidades rurales e indígenas.

V. Promover ante las instancias competentes y coadyuvar en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.

VI.Coordinarse con las instancias federales, estatales y municipales para el desarrollo de programas y proyectos encaminados a promover el desarrollo y la participación de las mujeres en el ámbito social, económico y político del municipio

VII.Implementar programas de capacitación para promover la igualdad entre mujeres y hombres en el Municipio

VIII.Fungir como enlace ante el Instituto de la Mujer del Estado de Morelos, así como ante el Instituto Nacional de las Mujeres

IX.Elaborar el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres, el cual estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena de estas en la vida económica, laboral, política, cultural y científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos. (En este punto se sugiere poner mayor cuidado en cuanto a la forma, la redacción)

La Conformación de la Instancia Municipal de la Mujer, su organización y sus fines, sí como la forma de generar ingresos, quedaran establecidas en la ley y el reglamento de la materia.

Opinión Técnica

La ley en comento con sus reformas y adiciones persigue un fin muy loable de considerar, el de lograr la igualdad entre hombres y mujeres, tema que en si resulta aplaudible el hecho que los diputados que integran esta comisión se preocupen por promover la creación e inclusión de instancias desde el ámbito municipal, que permeen de beneficios a este género; y más aún que alleguen las herramientas necesarias para lograrlo, pero sin duda resultara interesante observar la estrategia a seguir de donde se destinaran los recursos para este fin

Independientemente de que exista en la ley la obligación de acatar estas disposiciones, es el Congreso quién en su momento tendrá que aprobar en su

presupuesto la cantidad que corresponda a cada municipio para su creación, si no estas reformas no tendrían relevancia alguna.

Y finalmente, dadas las opiniones anteriormente vertidas, dan como consecuencia que la clave para socializar este tema es la educación, base primordial para cambiar paradigmas y actitudes negativas que hacen tanto daño a la sociedad, pues; finalmente todos somos ciudadanos independientemente si somos hombres o mujeres con las mismas capacidades, necesidades y deseando todos una mejor calidad de vida.

Bibliografía: Revista Altamirano del Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri
LIX Legislatura
Año 9 Sexta Época Número 38
Sor Juana Inés de la Cruz poemas
Constitución Política 2011 Federal
Constitución Política del Estado de Morelos
Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos.

Lic. Susana Cárdenas Martínez
Encargada de despacho del Instituto
De Investigaciones Legislativas del Congreso
Del Estado de Morelos

Lic. Claudia Salinas Giles
Investigadora Legislativa

